CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

I.- FINALIDAD

Definir los criterios de evaluación de proyectos de toda gestión o trámite a efectuarse con el fin de utilizar locales para el funcionamiento de Instituciones Educativas Privados, de los niveles Inicial, Primaria, Secundaria, Academias Pre-Universitarias, Centros de Educación Técnico Productivos y Programas Educativos para su implementación previa autorización de funcionamiento que otorga la Dirección Regional de Educación Ancash.

II.-BASE LEGAL

- Ley N° 28044 Ley General de la Educación.
- Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados
- DL N° 882 Ley de la inversión en la Educación.
- D.Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil y sus modificatorias D.Leg. N° 442; D. Leg. N° 735 y D.Leg. N° 905
- D.S. N° 005-88-SGMD, Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil
- DS N° 020-2001-EM Reglamento de Seguridad para establecimientos de venta al público de combustibles derivados de hidrocarburos.
- R.M. N° 629-87-ED Normas para el Funcionamiento del Servicio de preparación para el Ingreso a las universidades y otras instituciones de nivel superior.
- Normas Técnicas para el diseño de locales escolares de Primaria y Secundaria OINFE-2006.
- Normas Técnicas para el diseño de locales escolares de Educación básica regular Nivel Inicial OINFE-2006.
- Reglamento Nacional de Edificaciones RNE.

III.- OBJETIVOS

- Promover y difundir la utilización de los criterios contenidos en documentos técnico-pedagógicos elaborados para tal fin y necesarios para su aplicación en la evaluación de la infraestructura de locales destinados para instituciones educativas y programas en los niveles de inicial, primaria y secundaria y usos afines, teniendo en cuenta que son criterios facilitadores para que su infraestructura funcione con las condiciones técnicas normadas, en concordancia a los dispositivos contenidos en la Ley N° 26549 Ley de los Centros Educativos Privados y DL N° 882 Ley de la inversión en la Educación.

- Propiciar y efectuar las coordinaciones que se requieren para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Regional, en lo que se refiere a infraestructura

IV.-ALCANCE

- Instituciones de Educación Básica Regular Privadas en sus diversos niveles y modalidades, Academias, Centros de Educación Técnico Productivos Privados y Programas Educativos Privados.

V.-DISPOSICIONES GENERALES

La Unidad de Gestión Educativa Local Santa, es el encargado de la difusión y aplicación del documento "Criterios para la evaluación de Infraestructura para Instituciones Educativas Privados", en sus respectivas jurisdicciones.

La distribución del presente documento es gratuita por lo que queda terminantemente prohibida su venta.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las normas vigentes que regulan el diseño de centros educativos de inicial, primaria y secundaria son las siguientes:

- **Normas Técnicas para el diseño de locales escolares de Primaria y Secundaria OINFE-2006.**
- **Normas Técnicas para el diseño de locales escolares de Educación básica regular Nivel Inicial OINFE-2006.**

En las Normas señaladas se consignan los requisitos que deben cumplir los proyectos de locales nuevos, adecuación, ampliación o modificación de locales para el uso educativo, pudiendo incorporarse mejoras e innovaciones en función a los avances tecnológicos y pedagógicos. La aplicación de las normas está en función de las metas de atención.

VII.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. El Local que esté destinado para uso educativo o se encuentre funcionando, debe estar en buen estado de conservación, debiendo realizar actividades de mantenimiento anuales, tanto de sus elementos estructurales, cerramientos (muros, puertas y ventanas) así como de las instalaciones de servicios (Luz, agua y desagüe) según normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

2. Para locales de educación inicial solo se admitirá su atención en primer piso, solo se podrá usar un segundo piso para fines administrativos o servicio de cuna para niños de 0-1 año máximo.

3. Para locales de nivel primario y secundario, como máximo se podrá tener 2 y 3 pisos respectivamente.

4. No se considerará el área de patios en azotea debidamente adecuadas para el cómputo de áreas de patios.

5. El local debe estar construido con materiales incombustibles y que respondan a las exigencias elementales de seguridad ante siniestro de variado origen, magnitud y naturaleza, debiendo ser adecuados a su demanda de uso, debiendo contar con elementos estructurales estables y que funcionen ofreciendo en todo el conjunto las condiciones físicas estructúrales previstas para tal fin.

6. En caso se utilicen sistemas constructivos no convencionales, deberán contar con la resolución de aprobación de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

7. El local debe contar con los tratamientos y acabados correctos y completos, no permitiéndose su funcionamiento en otras condiciones, principalmente en: pisos, cuyos acabados debe ser mínimo de cemento, procurando que el nivel de piso terminado (NPT) sea antideslizante, debiendo preverse el debido aislamiento contra la humedad proveniente de filtraciones, lluvias o inundaciones, teniendo en cuenta las regiones y climas existentes.

8. El local debe contar con las instalaciones domiciliarias de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad, con las respectivas demandas, cargas y reservas que garanticen su habitabilidad. En el mismo sentido, se exigirá el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad y de prevención contra siniestros que estipula el instituto Nacional de Defensa Civil.(INDECI)

9. La ubicación del local debe respectar lo dispuesto en la Ley N° 26549, Capítulo II, Art.6 y en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así decir la compatibilidad de usos que le hubiere asignada por el Municipio respectivo al área donde se emplaza. En ese sentido, las características de la construcción, tales como: altura y coeficiente de edificación, áreas libres, retiros, entre otras, debe cumplir con los parámetros normativos vigentes para cada localización; asi mismo, los ambientes educativos deben disponer de ventilación e iluminación naturales; aislamientos acústicos y térmicos; orientación conveniente según asoleamiento y dirección de los vientos.

10. El local educativo preferentemente debe estar ubicado en zonas urbanas residenciales, debe estar alejado de zonas de contaminación (basurales, desagües a tajo abierto), hospitales, cementerios, aeropuertos, cuarteles militares, grifos (dist. min en un radio de 200 ml), centros de diversión y comercio, en general de aquellos locales cuyo funcionamiento pudiera generar riesgo contra la formación moral, vulnerar la salud e integridad física de los educandos o perturbar las actividades educativas, cívicas y recreativas.

11. En la ubicación y elección del local debe considerarse; por un lado, una especial atención del marco urbano que lo rodea, particularmente con las vías pasivas (Bajo volumen del tránsito vehicular) y vías activas (alto volumen de tránsito vehicular) y por otro, la solución respecto al ingreso y salida del alumnado debiendo ser de fácil identificación y ofrecer la fluidez necesaria que asegure la integridad física de los mismos.

12. El local debe ser de uso exclusivo del centro educativo cuyas instalaciones y equipos garanticen la

adecuada independencia y uso de los ambientes, sin interferencia de horarios y actividades académicas.

13. No se aceptará compartir el uso de los mismos ambientes y equipamientos de un local para dos o más centros educativos; toda vez que la capacidad real de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de cada uno de ellos no podría ser evaluada efectivamente.

14. En el local no debe permitir compartir, total o parcialmente (por turnos), con actividades incompatibles con las educativas o que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. Esta referencia implica, en especial, las áreas de circulación o accesos, áreas comunes y servidumbres, como pasajes y escaleras.

15. En consecuencia, el local debe garantizar su independencia absoluta entre otros locales existentes en el predio (de preferencia no permitir su convivencia en edificaciones verticales, quintas o similares).

16. El local debe ofrecer las seguridades físicas y sicológicas durante su permanencia de los usuarios.

17. Debe evitarse el uso puertas corredizas, mamparas de vidrio, como puertas o separadores de ambientes de instrucción, por seguridad y para evitar distracciones.

18. Otros parámetros normados por el Ministerio de Educación son los siguientes:

AULAS

- El área útil mínima de un aula será definida por la cantidad de alumnos, características del mobiliario a utilizar y los requerimientos de material didáctico.

- Las puertas de las aulas deben abrir hacia fuera con giro de 180° con dirección a la salida y con ancho mínimo de 0.90 m. Las puertas de salida al exterior deben contar con un ancho mínimo de 1.50 m quedando prohibido el uso de puertas corredizas o giratorias e ningún medio exigido como salida.

- Deben tener adecuada iluminación y ventilación alta y cruzada que permita la renovación de aire dentro del aula.

- La capacidad de alumnos por aula debe deducirse por el índice de ocupación siendo esta 1.64 m2 por alumno (primaria y secundaria), 2.00 m2 por niño (Inicial), 1.5 m2 por alumno para Centros Educación Técnico Productivos.

SSHH

- Para el nivel secundario: 01 urinario, 01 lavatorio y 01 inodoro por cada 60 alumnos y 01 inodoro; y 01 lavatorio por cada 40 alumnas.

- Para el nivel primaria: 01 urinario, 01 lavatorio y 01 inodoro por cada 50 alumnos; y 01 inodoro y 01 lavatorio por cada 30 alumnas. En ambos casos se considera un porcentaje de matrícula de 50% hombres y 50 % restante mujeres.

- Para el nivel Inicial: 01 inodoro (tipo baby), 01 urinario y 01 lavatorio por cada 15 niños y la misma cantidad en el caso de las niñas.

SEGURIDAD

- La institución educativa privada deberá presentar Certificado de Seguridad en Defensa Civil actualizado.

- Las Instituciones Educativas que se encuentren funcionando deberán contar con la Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.

- La institución educativa privada debe contar con extintores operativos a razón de 01 extintor por cada 10 aulas o espacios equivalentes, además de ubicarse 01 por cada piso y en cada taller y/o laboratorio.

- Colocar la señalización de zonas de seguridad, salidas a rutas de escape y zonas de ubicación de extintores, de acuerdo a la simbología normada por INDECI.

- Implementar 01 botiquín debidamente equipado.

AREA DE RECREACIÓN

- Debe considerarse como mínimo 2 m^2 por alumno (primaria y secundaria)

- El nivel inicial deberá contar con un patio duro (3.00 - 4.00 m^2 por niño) y un patio blando o jardín (3.00 - 4.00 m^2 por niño)).

ESCALERAS

- El ancho tanto de escaleras como de pasadizos deberá ser como mínimo 1.50 m. Las escaleras deberán contar con su baranda respectiva.

19. Con relación al dimensionamiento, como anchos de circulaciones y escaleras, áreas de apertura de vanos para la ventilación, entre otros queda a criterio y responsabilidad del evaluador el considerar una menor dimensión en función a la capacidad de alumnado de cada ambiente y el número de personas que evacuará por los pasillos y escaleras, siendo aplicable únicamente a locales ya construidos. En este caso el evaluador responsable, deberá sustentar dicha consideración con un informe.

20. En el caso de Academias Preuniversitarias, el índice de ocupación es 1.5 m2 por alumno, además deberá contar con biblioteca básica (R.M. 629-87-ED)

21. Asimismo para el caso de CETPRO deberán ajustarse a los índices normados para el Nivel Secundario (Índices de ocupación para talleres, laboratorios, aulas-taller)

Nuevo Chimbote, Febrero del 2011.